

## ACUERDO C.G.-030/2010

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RELATIVO AL REGISTRO SUPLETORIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A REGIDORES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009-2010.**

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece en su primer párrafo que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

2. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

3. Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

4. Que el artículo 116 primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dice que para el cumplimiento de sus atribuciones y la realización de sus funciones, el Instituto estará conformado por órganos centrales, distritales y municipales.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

5. Que el artículo 117, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán menciona que uno de los órganos centrales del Instituto es el Consejo General.

6. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

7.- Que el artículo 131, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán que son atribuciones y obligaciones del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables.

8. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

9. Que el artículo 131, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que son atribuciones y obligaciones del Consejo General llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

10. Que de conformidad a lo establecido en los decretos 208 y 209 publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 3 de julio de 2009, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Yucatán y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

11. Que en virtud a lo señalado en el considerando anterior el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que únicamente para organizar los comicios locales que se llevarán a cabo en los años 2007 y 2010, subsisten todos los plazos y términos relativos al proceso electoral que contempla el Código Electoral del Estado de Yucatán, abrogado, contenido en el decreto 58 publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de diciembre de 1994.

12. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y IV del artículo 45 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los partidos políticos tienen derecho de participar en la

Artículo 131

preparación, desarrollo y vigilancia de Proceso Electoral y postular a sus candidatos en las elecciones.

**13.** Que la fracción XXII del artículo 131 de la Ley de la materia, establece que son atribuciones y obligaciones del Consejo General el de registrar supletoriamente la candidatura de fórmulas de diputados de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.

**14.** Que el artículo 189 fracción I inciso a) y c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece que las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por candidato propietario y un candidato suplente y en el inciso c) dice que las candidaturas a regidores de ayuntamientos, se registrarán por planillas integradas por candidatos de mayoría relativa y de representación proporcional, propietarios y suplentes; y de entre ellos, el primero de la planilla será electo con el carácter de Presidente Municipal y el segundo con el de Síndico.

**15.** Que el artículo 191 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece en sus supuestos aplicables, que los órganos competentes para conocer de la solicitud de registro de candidaturas de fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y de planilla regidores, son los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales, respectivamente.

**16.** Que en virtud a lo señalado en el considerando 11 del presente Acuerdo y según establecen las fracciones II y IV del artículo 161 del Código Electoral del Estado, abrogado, el plazo para el registro de candidaturas de diputados por el principio de mayoría relativa y de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, es del uno al quince de marzo del año de la elección.

**17.** Que de conformidad con el artículo 193 de la Ley de la materia y atendiendo a los plazos establecidos en el artículo 163 del Código Electoral del Estado, abrogado, contenido en el decreto 58 publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de diciembre de 1994, una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas, la secretaría ejecutiva del órgano electoral que corresponda, procederá de la siguiente manera:

*I.- Se verificará dentro de los 2 días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 192;*

*II.- Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará, en un plazo de 24 horas, al partido*

*Alvarez + Bnd*



político o coalición correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes a la de la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura;

III.- Dentro de los 5 días siguientes al vencimiento de los plazos referidos, el Consejo General, los consejos distritales y los consejos municipales celebrarán una sesión, cuyo objeto será registrar las candidaturas que procedan y desechar las que no cumplieron con los requisitos establecidos por esta Ley;

IV.- Los consejos distritales y municipales comunicarán al Consejo General, el Acuerdo relativo al registro de candidaturas que hubieren realizado.

**18.** Que para dar mayor claridad y hacer eficiente el procedimiento del registro supletorio de candidaturas de fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y de planillas de regidores ante el Consejo General, es pertinente determinar el plazo necesario para que dicho Órgano Electoral remita la solicitud de registro y la documentación anexa presentada por los partidos políticos o coaliciones a los consejos Distritales o Municipales electorales respectivos, quienes son los órganos idóneos, para su estudio y análisis, de acuerdo a lo señalado en los considerandos anteriores.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La solicitud de registro y documentación anexa que presenten los partidos políticos o coaliciones para el registro de candidaturas de fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa o de planillas de regidores de los Ayuntamientos, de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, deberá ser remitida por éste, al Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente, a más tardar al día siguiente al de su presentación.

**SEGUNDO.-** Los términos para la verificación de la documentación presentada por los partidos políticos o coaliciones, para el registro de candidaturas de fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa o de planillas de regidores de los Ayuntamientos, a que hace referencia el considerando 17 del presente Acuerdo, comenzarán a contar a partir de la recepción de dicha documentación ante el Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente, mismos que acordarán lo relativo a dicha solicitud de registro.

**TERCERO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**CUARTO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

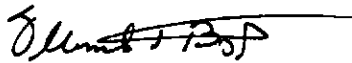
**QUINTO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los 15 Consejos Distritales Electorales y a los 106 Consejos Municipales Electorales, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SEXTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos y coaliciones registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese el presente Acuerdo mediante estrados del Instituto, para los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los doce días del mes de febrero del año dos mil diez.



**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO**